

tegui, Fernando Goñi Luque, Purificación Espirola Conso, Gonzalo Goñi Luque, Olga Reginato Ciari, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Luis Romo Cubillos, Amalia Gutiérrez Luque, Carlos Luque Hurtado, herederos conocidos de don Alberto Luque Latre, Antonio Sierra Campos Y Ernesto Luque Latre, todos ellos demandados y rebeldes (...).

- Y donde dice: «debo declarar y declaro el dominio de la finca descrita como urbana, situada en Málaga, en el predio «Casa Grande» conocido hoy como «Santa Amalia», sita en la barriada del Palo, parcela de terreno con una superficie de 31,15 m² (...), debe decir: «debo declarar y declaro el dominio de la finca descrita como urbana, situada en Málaga, en el predio «Casa Grande» conocido hoy como «Santa Amalia», sita en la barriada del Palo, parcela de terreno con una superficie de 58 m² (...).

Esta Resolución forma parte de sentencia, de fecha 14.5.09, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrada-Juez, doy fe. El/la Magistrada-Juez, el/la Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Casimiro Luque Ariza, Juan Gutiérrez Alba, Juan Espildora Villar, Antonio Luque Latre, Julia Borlaf Murcia, Francisca Sánchez Luque, María Dolores Hurtado Mendoza y Vida, Ana María Luque Latre, Miguel Cazorla Almendro, Manuel Luque Latre, María Sánchez Luque, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Lucía Garrido Lopetegui, José Goñi Luque, Julia Garrido Lopetegui, Fernando Goñi Luque, Purificación Espirola Conso, Gonzalo Goñi Luque, Olga Reginato Ciari, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Luis Romo Cubillos, Amalia Gutiérrez Luque, Carlos Luque Hurtado, heredero conocido de don Alberto Luque Latre, Antonio Sierra Campos y Ernesto Luque Latre, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a dos de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1549/2008. (PD. 2852/2009).

NIG: 2906742C20080038183.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1549/2008. Negociado: PC.

De: Doña Samra El Mesmoudi.

Procurador: Sr. José María López Oleaga.

Letrada: Sra. Galacho López, María Gloria.

Contra: Don Belabes Laissaoui.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1549/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de doña Samra El Mesmoudi, contra don Belabes Laissaoui sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 459

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veinticinco de junio de dos mil nueve.

Parte demandante: Samra El Mesmoudi.

Abogada: Galacho López, María Gloria.

Procurador: José María López Oleaga.

Parte demandada: Belabes Laissaoui.

Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Samra El Mesmoudi contra don Belabes Laissaoui, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos de las hijas comunes, Sara y Miriam, las medidas siguientes:

Primera. La guarda y custodia de las hijas menores comunes se atribuye a la madre. La patria potestad se ejercerá exclusivamente por la madre.

Segunda. No se fija régimen de visitas de las menores con el padre.

Tercera. Se fija como pensión alimenticia a favor de las menores la cantidad mensual de 200 euros para cada una de las hijas, que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro progenitor designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática.

Cada parte abonará sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Belabes Laissaoui, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticinco de junio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 31 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 556/2007. (PD. 2829/2009).

NIG: 2906742C20070010626.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 556/2007.

Negociado: 6.

Sobre: Sobre declaración de pleno dominio.

De: Doña María Encarnación Robles Moreno y don José Picón Quesada.

Procuradora: Sra. Blanca de Lucchi López.

Letrado: Sr. García Guerrero-Strachan, Fernando.

Contra: Doña Virginia Romero García, don Miguel López Díaz, don José Portales Segura y doña María Balmes Herrera.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 556/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga a instancia de doña María Encarnación Robles Moreno

y don José Picón Quesada contra doña Virginia Romero García, don Miguel López Díaz, don José Portales Segura y doña María Balmes Herrera sobre declaración de pleno dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a veintisiete de mayo de dos mil nueve.

La Ilma. Sra. doña María Isabel Gómez Bermúdez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga y su Partido, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 160

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario no 556/07 seguidos ante este Juzgado a instancias de don José Picón Quesada y doña María Encarnación Robles Moreno, representados por la Procuradora Sra. De-Lucchi López y asistidos por el Letrado Sr. García Guerreño-Strachan, contra don José Padilla Agüera, de quien desistió la parte actora, y contra don Miguel López Díaz, doña Virginia Romero García, don José Portales Sepúlveda y doña María Balmes Herrera, emplazados por edictos y declarados en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción declarativa de dominio y otorgamiento de escritura pública.

F A L L O

Que teniendo por desistida a la Procuradora Sra. De-Lucchi López en nombre y representación de don José Picón Quesada y doña María Encarnación Robles Moreno de la demanda entablada contra doña José Padilla Agüera, y estimando la demanda interpuesta por dicha procuradora en la representación ya expuesta contra don Miguel López Díaz, doña Virginia Romero García, don José Portales Sepúlveda y doña María Balmes Herrera declarados en situación procesal de rebeldía: 1.º) debo declarar y declaro el pleno dominio a favor de los actores don José Picón Quesada y doña María Encarnación Robles y para su sociedad de gananciales, de la finca núm. 22, vivienda o piso núm. 1, sita en la planta 6.ª en altura sin contar la planta baja, del edificio señalado con el núm. 1 bis (hoy núm. 1) de la C/ San Lázaro, de Málaga; responde al tipo C, con una superficie construida de 67,50 metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, estar comedor con terraza, tres dormitorios, cocina con terraza-lavadero y cuarto de baño, e inscrita actualmente en el Registro de la propiedad núm. 2 de Málaga a favor de los hoy demandados don Miguel López Díaz, doña Virginia Romero García, don José Portales Sepúlveda y doña María Balmes Herrera, al Tomo 638, Libro 302, Folio 160, Finca núm. 16.797; y ello por haberla adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha 2.11.1971; 2.º) debo condenar y condeno a don Miguel López Díaz, doña Virginia Romero García, don José Portales Sepúlveda y doña María Balmes Herrera a estar y pasar por dicha declaración; 3.º) y debo condenar y condeno a don Miguel López Díaz, doña Virginia Romero García, don José Portales Sepúlveda y doña María Balmes Herrera a elevar a público el contrato privado de compraventa de fecha 2.11.1971, otorgando la correspondiente escritura pública de compraventa a fin de que, una vez otorgada la misma, se inscriba en el Registro de la Propiedad núm. 2, de Málaga el dominio a favor de los hoy actores de la finca núm. 16.797, con cancelación de las inscripciones de dominio actualmente vigentes; y todo ello sin expresa imposición de costas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s doña Virginia Romero García, don Miguel López Díaz, don José Portales Segura y doña María Balmes Herrera, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a treinta y uno de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 793/2008. (PD. 2834/2009).

NIG: 4109142C20080023942.

Procedimiento: Juicio verbal 793/2008. Negociado: 4.

Sobre: Resolución de contrato y reclamación de cantidad.

De: Gas Natural Andalucía, S.A.

Procurador: Sr. Ignacio José Pérez de los Santos.

Letrado: Sr. Antonio Belda Blanco.

Contra: Doña Josefa Moreno Velasco, don José A. Castellano y doña Amparo Jiménez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

S E N T E N C I A

En los autos de juicio verbal tramitados bajo el número 793/2008-4, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante:

- Gas Natural Andalucía, Sociedad Anónima, representada por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Pérez de los Santos y con la asistencia letrada de don Antonio Belda Blanco.

Partes demandadas:

- Doña Josefa Moreno Velasco.
- Don José A. Castellano.
- Doña Amparo Jiménez.

(Ninguna de las partes demandadas compareció al juicio pese a haber sido citadas en legal forma, por lo que fueron declaradas en situación procesal de rebeldía.)

F A L L O

1.º Declarar resuelto el contrato de suministro de gas para la vivienda situada en Sevilla, calle Moguer, núm. 2, piso 6, puerta D, debiendo la titular del contrato, doña Josefa Moreno Velasco, así como don José A. Castellano y doña Amparo Jiménez, consentir y permitir la realización de las operaciones de desconexión y retirada del contador de gas instalado en el interior de la misma, pudiendo acordarse la entrada en el lugar del suministro en el caso de que aquella, estos o todos ellos no colaboraran o no accedieran voluntariamente a la ejecución de dicha labor.

2.º Condenar a doña Josefa Moreno Velasco a abonar a la compañía Gas Natural Andalucía, Sociedad Anónima, las siguientes cantidades: